



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



D I L I G E N C I A

De: **SERVICIO JURÍDICO**

A: **GERENCIA DE URBANISMO**

MPMD/JAMA

Visto el contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda del Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, cuya copia se acompaña, procede ponerlo en conocimiento de esa Gerencia al objeto de emitir instrucciones acerca de la conveniencia o no de anunciar recurso de casación contra los aspectos en que resulta estimada la pretensión de la demandante, lo cual necesita conocer este Servicio Jurídico antes del próximo día 27 del presente mes (al ser de 10 días el plazo para anunciar el citado recurso de casación)

En San Cristóbal de La Laguna, el día 19 de julio de 2005.

EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO,



[Firma manuscrita]
Ceferno José Marrero Fariña.

Considerando el contenido de la mencionada *Sentencia*, de la diligencia precedente, y de las actuaciones obrantes en esta Gerencia, procede indicar al Servicio Jurídico Municipal anunciar / no anunciar recurso de casación en el recurso ordinario 371 de 2005.

EL CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO,

[Firma manuscrita]
Francisco Gutiérrez García.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Segunda.**

Santa Cruz de Tenerife.

Plaza San Francisco N° 15.

Tfno: 922-534809

Fax: 922-248725

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

N° de procedimiento: 0000371/2005

NIF: 3800020320000000656

Materia: URBANISMO

Objeto del asunto: CONOC. TEXTO REF, PLAN GENERAL M. LA LAGUNA

Resolución: 000187/2005

Recurso núm. 654/2000 (sección 2ª núm. 371/2005)

Ilmos. Sres:

PRESIDENTE

Don Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

Don Juan Ignacio Moreno-Luque Casariego

Don Helmuth Moya Meyer

SENTENCIA NÚM. 187

En Santa Cruz de Tenerife , a veinte de junio del dos mil cinco.

VISTO, en nombre del Rey por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente recurso interpuesto a nombre del demandante don José Rodríguez Febles López, contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, habiéndose personado como parte demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, defendida y representada por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que por ley ostenta, siendo Ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. Magistrado don Helmuth Moya Meyer.

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- Por la parte demandante se interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el 7 de julio del 2000. Admitido a trámite, se publicaron los anuncios correspondientes y se reclamó el expediente administrativo.

El recurrente formalizó demanda en la que solicitó se declare la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, ya que discrepa de la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

SEGUNDO.- De la demanda se dio traslado a la Administración demandada, que contestó a la misma oponiéndose a las pretensiones de la parte actora y pidiendo la desestimación del recurso.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida, con el resultado que obra en autos. Las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusiones, y se señaló día para la votación y fallo.

CUARTO.- Se han observado los preceptos legales que regulan la tramitación del proceso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso se interpone contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, por la que se toma conocimiento del texto refundido del Plan General del Municipio de La Laguna.

SEGUNDO.- Una de las fincas del demandante situada en Geneto ha sido ordenada como sistema general de comunicaciones, redes viarias (S.G UV-1) en parte como sistema general de espacios libres parque urbano 2 (SG.DU 2) y sistema general docente 2 (SG-DO 2) Campus Universitario de Guajara que deberán ser desarrollados por el sistema de expropiación. La elección de este sistema no es compartida por el demandante, pues afirma que se le priva de su derecho a ser incluido en una unidad de actuación.





Pero no se prueba que no se trate de verdaderos sistemas generales al servicio de todo el municipio, supuesto en el que es improcedente incluirlos dentro de unidades de actuación. En el caso de la S.G. UV-1 es notorio que la variante Guamasá-Guajara tiene el carácter de obra de interés supralocal, por lo que será gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso del parque urbano campus de Coromoto será ejecutado por el Cabildo Insular de Tenerife, por lo que también tiene un interés supralocal. Se trata, según parece, de un área de esparcimiento asociado al campus universitario. Lo mismo cabe decir respecto de la reserva de suelo para la construcción del campus universitario del Coromoto. Todas ellas son obras que persiguen un interés supralocal y no pueden ser adscritas a una determinada unidad de actuación como dotaciones locales. La pretensión del actor de obtener suelo mediante una reparcelación o compensación, por estar incluido en una unidad de actuación, debe ser rechazada.

Cuestión distinta es la de cómo debe clasificarse el suelo destinado a sistemas generales, ya que según parece deducirse el informe del equipo redactor acompañado con la contestación a la demanda su clasificación es la de rústico. Pero esta cuestión no ha sido planteada en la demanda. No obstante, podrá plantearse con ocasión de los expedientes expropiatorios que se sigan para la obtención del suelo destinado a los sistemas generales, impugnando entonces indirectamente el Plan, si se llega a comprobar que los terrenos contiguos a los sistemas generales tienen la clasificación de suelo urbanizable.

▼ **TERCERO.-** Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

Si bien el Tribunal Supremo, por ejemplo STS de 25 de julio del 2002, ha declarado que "la memoria de la revisión de un Plan no ha de justificar todas y cada una de las determinaciones del Plan por nimias que sean, sino que se refiere a extremos generales o principios en los que descansa la ordenación propuesta, pero no a todos y cada uno de los detalles de la regulación", y que por tanto en la memoria deberá justificarse fundamentalmente el modelo territorial escogido por el planificador, ello no puede significar que las determinaciones que se efectúen resulten sin justificación. Y en





el caso de determinaciones que preconstituyan la causa de expropiación de suelo la justificación debe ser tanto más rigurosa, como el presente caso en el que se configura un polígono de suelo industrial sin que en la memoria se justifiquen las razones del sistema de expropiación elegido para su desarrollo.

En el informe del equipo redactor del Plan se guarda silencio sobre este extremo y únicamente la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias ensaya la justificación del sistema de expropiación citando el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo podrán destinarse a "actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social"; con ello quedaría legitimada la adquisición por expropiación de tales bienes (artículo 74.3 d) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

La cuestión a resolver es si la habilitación legal para que el plan declare el interés social de una actividad y configure una causa de expropiación alcanza a todas las actividades de interés social o únicamente a determinadas actuaciones de índole urbanística. Porque el artículo 159 del Decreto legislativo 1/2000, cuando enumera los supuestos expropiatorios, afirma que se trata de supuestos expropiatorios por razones urbanísticas. Y el propio artículo 76 c) cuando enumera las actuaciones a las que podrán destinarse los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo cita el supuesto de las actividades de interés social junto a actuaciones claramente dirigidas al desarrollo urbanístico de la ciudad, dotándola de sistemas generales u otros equipamientos de utilidad pública, de lo que parece deducirse que las actividades de interés social deben consistir en equipamientos o dotaciones destinados a un uso general que redunden directamente en beneficio de todos los ciudadanos, infraestructuras básicas de las que debe dotarse a la ciudad.

Esta misma idea late en el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico cuando se enumeran los elementos de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, y las distintas clases de sistemas generales, y en definitiva se preconfigura una causa de expropiación. Entre ellos se citan equipamientos que pueden ser privados, pero que necesariamente estarán constituidos por aquellos centros al servicio de toda la





población, destinados a usos administrativos, comerciales, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos y otros. Es decir, siempre se tratará de equipamientos destinados directamente al uso de los ciudadanos y que contribuyan al desarrollo urbanístico de la ciudad.

4 El interés social en la promoción de suelo industrial puede existir cuando sea escasa dicha clase de suelo o por las dificultades de la gestión urbanística de los terrenos destinados a tal fin. Pero este interés social no justifica por sí sólo la expropiación de los terrenos para destinarlos a suelo industrial al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000. A nuestro juicio, dicho precepto debe ser objeto de una interpretación restrictiva, en cuanto habilita el sacrificio de la propiedad privada mediante el ejercicio de la potestad expropiatoria. Y no alcanza a toda actividad que pueda ser calificada como de interés social, sino únicamente a aquellas que lo sean por razones urbanísticas y sirva para dotar a la ciudad de sus infraestructuras básicas.

4 El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo para uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las provisiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.





No se acredita que las cesiones que se imponen a la unidad de actuación hagan que ésta no sea viable económicamente. Se alude a determinados estándares urbanísticos previstos en el Decreto legislativo 1/2000 que no han sido infringidos; porque cuando en el artículo 36.1 a).3 se habla de una reserva de 40 metros cuadrados de suelo destinado a espacios libres y equipamientos por cada cien de edificación, se dice que se trata de un mínimo; y la edificabilidad bruta de 0,80 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo, en sectores residenciales, es un máximo de edificabilidad, el cual no necesariamente debe ser alcanzado.

No se practica prueba alguna sobre este extremo, pero contamos con el informe del equipo redactor del Plan, según el cual no se aprecia que la unidad no sea rentable, ya que otorga una edificabilidad incluso superior a otras zonas. Por ello no podemos aceptar este reproche que se hace al Plan.

✓ Sí, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

Esta justificación puede consistir en el anterior fracaso de un sistema de ejecución privada dispuesto para la zona o en la previsión de las dificultades de la gestión mediante un sistema de ejecución privada, por ejemplo, por una excesiva fragmentación de la propiedad (que no parecen existir en este caso, pues una buena parte del suelo pertenece al demandante). Pero no puede decirse, como hace la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que se trata con ello de garantizar las cesiones gratuitas de suelo, ni recordar, como señala el equipo redactor del Plan que los interesados pueden instar la modificación del sistema de ejecución (artículo 96.1 del Decreto legislativo 1/2000).

Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que





motivan la elección de un sistema de ejecución público.

QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, ha dictado el siguiente

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta Sentencia de la que se unirá otra a los autos originales.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





XCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



10
OFICIO

Gerencia de Urbanismo

DE: LETRADA DE LA GERENCIA

A: SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

Le remito adjunto copia de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario núm. 371/2005 (antiguo 654/2000), seguido a instancias de don José Rodríguez Febles López, relativo a recurso que se interpone contra la Orden del Consejero de Presidencia de 8 de mayo de 2000, por la que toma conocimiento del texto refundido del Plan General del Municipio de La Laguna, ello a los efectos oportunos.

En San Cristóbal de La Laguna a, 25 de julio de 2005.

Fdo. María del Cristo Gorrín Marrero.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sección Segunda.

Sección SA
Santa Cruz de Tenerife.
Plaza San Francisco Nº 15.
Tlfno. 922-534809
Fax. 922-248725

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Nº de procedimiento: 0000371/2005
NIG: 3800020320000000656
Materia: URBANISMO
Objeto del asunto: CON-CC TEXO REF PLAN GENERAL M LA AGUA

Partes: 000187/2005
Demandado: interviniente Abogado: Rodríguez Ferrer, V. Juan
Demandante: Rodríguez Fabres Lopez, José
Demandado: Consejera Política Territorial

SENTENCIA

NOTIFICACION. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 DE JULIO DE 2005

Yo, el Funcionario de turnos perteneciente a Cuerpo de Auxilio Judicial y teniendo presente al SR. LETRADO SR. MARRERO FARNA, he cumplido a arte y esbozo, mediante lectura íntegra y entrega de la copia verbal de la misma, expresada del asunto a que se refiere haciendo saber que la misma no es firme pudiendo interponerse contra ella RECURSO DE SÚPLICA, en el plazo de 15 días hábiles, ante este órgano jurisdiccional quedando enarado se da por finalizada esta diligencia en prueba de ello de lo cual CERTIFICO

El presente es un documento que forma parte de un expediente judicial.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de junio del dos mil cinco.
VISTO, en nombre del Rey por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente recurso interpuesto a nombre del demandante don José Rodríguez Fabres López, contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 7 de mayo del 2002, suscitada y personado como parte demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, defendida y representada por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que por ley expresa, siendo Ferrer de este a quien el Sr. Magistrado don Hernán Moya Sáez.

ANTECEDENTES DE HECHO





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Segunda.**

Santa Cruz de Tenerife.
Plaza San Francisco Nº 15.
Tfno: 922-534809
Fax: 922-248725

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Nº de procedimiento: 0000371/2005
NIG: 3800020320000000666
Materia: URBANISMO
Objeto del asunto: CONOC. TEXTO REF, PLAN GENERAL M. LA LAGUNA
Resolución: 000187/2005

SEGUNDO.- De la demanda se dio traslado a la Administración demandada, que
Recurso núm. 654/2000 (sección 2ª núm. 371/2005)

Ilmos. Sres:

PRESIDENTE

Don Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

Don Juan Ignacio Moreno-Luque Casariego

Don Helmuth Moya Meyer

SENTENCIA NÚM. 187

CUARTO.- Se ha observado que el procedimiento que regula la tramitación del
procedimiento contencioso-administrativo.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de junio del dos mil cinco.

VISTO, en nombre del Rey por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente
recurso interpuesto a nombre del demandante don José Rodríguez Febles López,
contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, habiéndose
personado como parte demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de
Canarias, defendida y representada por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de
Canarias, en virtud de las atribuciones que por ley ostenta, siendo Ponente de esta
sentencia el Ilmo. Sr. Magistrado don Helmuth Moya Meyer.

ANTECEDENTES DE HECHO

actuación.





PRIMERO.- Por la parte demandante se interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el 7 de julio del 2000. Admitido a trámite, se publicaron los anuncios correspondientes y se reclamó el expediente administrativo.

El recurrente formalizó demanda en la que solicitó se declare la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, ya que discrepa de la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

SEGUNDO.- De la demanda se dio traslado a la Administración demandada, que contestó a la misma oponiéndose a las pretensiones de la parte actora y pidiendo la desestimación del recurso.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida, con el resultado que obra en autos. Las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusiones, y se señaló día para la votación y fallo.

CUARTO.- Se han observado los preceptos legales que regulan la tramitación del proceso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso se interpone contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, por la que se toma conocimiento del texto refundido del Plan General del Municipio de La Laguna.

SEGUNDO.- Una de las fincas del demandante situada en Geneto ha sido ordenada como sistema general de comunicaciones, redes viarias (S.G UV-1) en parte como sistema general de espacios libres parque urbano 2 (SG.DU 2) y sistema general docente 2 (SG-DO 2) Campus Universitario de Gñajara que deberán ser desarrollados por el sistema de expropiación. La elección de este sistema no es compartida por el demandante, pues afirma que se le priva de su derecho a ser incluido en una unidad de actuación.





Pero no se prueba que no se trate de verdaderos sistemas generales, al servicio de todo el municipio, supuesto en el que es improcedente incluirlos dentro de unidades de actuación. En el caso de la S.G. UV-1 es notorio que la variante Guamasa-Guajara tiene el carácter de obra de interés supralocal, por lo que será gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso del parque urbano campus de Coromoto será ejecutado por el Cabildo Insular de Tenerife, por lo que también tiene un interés supralocal. Se trata, según parece, de un área de esparcimiento asociado al campus universitario. Lo mismo cabe decir respecto de la reserva de suelo para la construcción del campus universitario del Coromoto. Todas ellas son obras que persiguen un interés supralocal y no pueden ser adscritas a una determinada unidad de actuación como dotaciones locales. La pretensión del actor de obtener suelo mediante una reparcelación o compensación, por estar incluido en una unidad de actuación, debe ser rechazada.

Cuestión distinta es la de cómo debe clasificarse el suelo destinado a sistemas generales, ya que según parece deducirse el informe del equipo redactor acompañado con la contestación a la demanda su clasificación es la de rústico. Pero esta cuestión no ha sido planteada en la demanda. No obstante, podrá plantearse con ocasión de los expedientes expropiatorios que se sigan para la obtención del suelo destinado a los sistemas generales, impugnando entonces indirectamente el Plan, si se llega a comprobar que los terrenos contiguos a los sistemas generales tienen la clasificación de suelo urbanizable.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

Si bien el Tribunal Supremo, por ejemplo STS de 25 de julio del 2002, ha declarado que "la memoria de la revisión de un Plan no ha de justificar todas y cada una de las determinaciones del Plan por nimias que sean, sino que se refiere a extremos generales o principios en los que descansa la ordenación propuesta, pero no a todos y cada uno de los detalles de la regulación", y que por tanto en la memoria deberá justificarse fundamentalmente el modelo territorial escogido por el planificador, ello no puede significar que las determinaciones que se efectúen resulten sin justificación. Y en





el caso de determinaciones que preconstituyan la causa de expropiación de suelo la justificación debe ser tanto más rigurosa, como el presente caso en el que se configura un polígono de suelo industrial sin que en la memoria se justifiquen las razones del sistema de expropiación elegido para su desarrollo.

En el informe del equipo redactor del Plan se guarda silencio sobre este extremo y únicamente la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias ensaya la justificación del sistema de expropiación citando el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo podrán destinarse a "actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social"; con ello quedaría legitimada la adquisición por expropiación de tales bienes (artículo 74.3 d) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

La cuestión a resolver es si la habilitación legal para que el plan declare el interés social de una actividad y configure una causa de expropiación alcanza a todas las actividades de interés social o únicamente a determinadas actuaciones de índole urbanística. Porque el artículo 159 del Decreto legislativo 1/2000, cuando enumera los supuestos expropiatorios, afirma que se trata de supuestos expropiatorios por razones urbanísticas. Y el propio artículo 76 e) cuando enumera las actuaciones a las que podrán destinarse los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo cita el supuesto de las actividades de interés social junto a actuaciones claramente dirigidas al desarrollo urbanístico de la ciudad, dotándola de sistemas generales u otros equipamientos de utilidad pública, de lo que parece deducirse que las actividades de interés social deben consistir en equipamientos o dotaciones destinados a un uso general que redunden directamente en beneficio de todos los ciudadanos, infraestructuras básicas de las que debe dotarse a la ciudad.

Esta misma idea late en el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico cuando se enumeran los elementos de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, y las distintas clases de sistemas generales, y en definitiva se preconfigura una causa de expropiación. Entre ellos se citan equipamientos que pueden ser privados, pero que necesariamente estarán constituidos por aquellos centros al servicio de toda la





población, destinados a usos administrativos, comerciales, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos y otros. Es decir, siempre se tratará de equipamientos destinados directamente al uso de los ciudadanos y que contribuyan al desarrollo urbanístico de la ciudad.

El interés social en la promoción de suelo industrial puede existir cuando sea escasa dicha clase de suelo o por las dificultades de la gestión urbanística de los terrenos destinados a tal fin. Pero este interés social no justifica por sí sólo la expropiación de los terrenos para destinarlos a suelo industrial al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000. A nuestro juicio, dicho precepto debe ser objeto de una interpretación restrictiva, en cuanto habilita el sacrificio de la propiedad privada mediante el ejercicio de la potestad expropiatoria. Y no alcanza a toda actividad que pueda ser calificada como de interés social, sino únicamente a aquellas que lo sean por razones urbanísticas y sirva para dotar a la ciudad de sus infraestructuras básicas.

El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo para uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondientes unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Genete 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.





No se acredita que las cesiones que se imponen a la unidad de actuación hagan que ésta no sea viable económicamente. Se alude a determinados estándares urbanísticos previstos en el Decreto legislativo 1/2000 que no han sido infringidos, porque cuando en el artículo 36.1 a).3 se habla de una reserva de 40 metros cuadrados de suelo destinado a espacios libres y equipamientos por cada cien de edificación, se dice que se trata de un mínimo; y la edificabilidad bruta de 0,80 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo, en sectores residenciales, es un máximo de edificabilidad, el cual no necesariamente debe ser alcanzado.

No se practica prueba alguna sobre este extremo, pero contamos con el informe del equipo redactor del Plan, según el cual no se aprecia que la unidad no sea rentable, ya que otorga una edificabilidad incluso superior a otras zonas. Por ello no podemos aceptar este reproche que se hace al Plan.

Sí, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

Esta justificación puede consistir en el anterior fracaso de un sistema de ejecución privada dispuesto para la zona o en la previsión de las dificultades de la gestión mediante un sistema de ejecución privada, por ejemplo, por una excesiva fragmentación de la propiedad (que no parecen existir en este caso, pues una buena parte del suelo pertenece al demandante). Pero no puede decirse, como hace la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que se trata con ello de garantizar las cesiones gratuitas de suelo, ni recordar, como señala el equipo redactor del Plan que los interesados pueden instar la modificación del sistema de ejecución (artículo 96.1 del Decreto legislativo 1/2000).

Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que





motivan la elección de un sistema de ejecución público.

QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, ha dictado el siguiente

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta Sentencia de la que se unirá otra a los autos originales.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DILIGENCIA

De: GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento y Planificación
A: Servicio Jurídico Municipal.

Adjunto se remite copia de resolución del Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, relativo a Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000.

La Laguna, a 11 de agosto de 2005

EL JEFE DEL SERVICIO
(Resolución 3009/04 de 21 de septiembre)
P.S. LA SECRETARIA DELEGADA

Fdo.: *Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz*

**GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL**

El día *12* de *agosto* de 200*5*
D.N.I.:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DILIGENCIA

De: GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento y Planificación
A: D. Juan Riquelme

Adjunto se remite copia de resolución del Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, relativo a Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000.

La Laguna, a 11 de agosto de 2005

EL JEFE DEL SERVICIO
(Resolución 3009/04, de 21 de septiembre)
P.S. LA SECRETARIA DELEGADA

Fdo.: Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

EL día 12 de Agosto de 2005
D.N.I.:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DICTAMEN

COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Sesión: ordinaria

Fecha: 5 de septiembre de 2005

Hora comienzo: 12.15 horas

Hora terminación: 12.30 horas

Asistentes

Presidente:

D. Juan Antonio Alonso Barreto

Vocales:

D. Manuel Benito Caballero Ruano

D. Cecilio Plácido Mejías Benítez.

D^a. Blanca Delia Pérez Delgado.

D^a. Aymara Calero Tavio.

D. Rafael Ángel Becerra Anet.

D. Javier Abreu Rodríguez.

D. José Antonio Valbuena Alonso.

D. Venancio Herrera Díaz

D. Teofilo González González

Secretaria Delegada:

D^a. Dolores Jerez Jerez.

PUNTO TRES.- Dación de cuenta de la sentencia número 187/2005, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Febles López, relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado la Sentencia número 187/2005, en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 371/2005, antes 654/2000 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, procede emitir el siguiente informe:

1.- Con fecha 7 de julio de 2000, Don José Rodríguez Febles López interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Plan General del Municipio de La Laguna, en lo referente a la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



2.- Con fecha 20 de junio de 2005, la mencionada Sala, dicta la Sentencia número 187/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, por medio de Diligencia de 11 de agosto, transmite a este Servicio las correspondientes instrucciones para no recurrir la Sentencia ante el Tribunal Supremo.

4.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. letra j) de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local.

Por ello, se eleva el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Quedar enterado de la Sentencia número 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso número 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, sin imposición de costas; y no recurrir la misma,.

Segundo.- Dar traslado a Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial, sin perjuicio de la devolución del expediente por el citado Tribunal y su traslado a la expresada Gerencia, debiendo el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, acusar directamente recibo al órgano jurisdiccional.

La Comisión Informativa queda enterada del contenido del expediente.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Juan Antonio Alonso Barreto

LA SECRETARIA DELEGADA,

Fdo.: Dolores Jerez Jerez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



14.

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 2005.

Testimonio:

“Visto el expediente relativo a la dación de cuenta de la sentencia número 187/2005, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por don José Rodríguez Febles López, relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, resulta:

Que con fecha 5 de septiembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“**PUNTO TRES.-** Dación de cuenta de la sentencia número 187/2005, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Febles López, relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado la Sentencia número 187/2005, en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 371/2005, antes 654/2000 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, procede emitir el siguiente informe:

1.- Con fecha 7 de julio de 2000, Don José Rodríguez Febles López interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Plan General del Municipio de La Laguna, en lo referente a la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

2.- Con fecha 20 de junio de 2005, la mencionada Sala, dicta la Sentencia número 187/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.”

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, por medio de Diligencia de 11 de agosto, transmite a este Servicio las correspondientes instrucciones para no recurrir la Sentencia ante el Tribunal Supremo.

4.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. letra j) de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local.

Por ello, se eleva el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

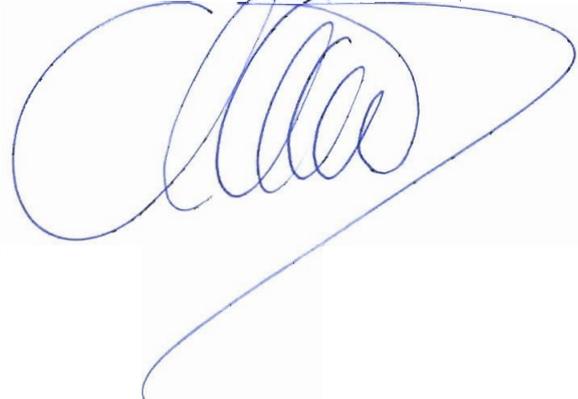
Primero.- Quedar enterado de la Sentencia número 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso número 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, sin imposición de costas; y no recurrir la misma,.

Segundo.- Dar traslado a Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial, sin perjuicio de la devolución del expediente por el citado Tribunal y su traslado a la expresada Gerencia, debiendo el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, acusar directamente recibo al órgano jurisdiccional.

La Comisión Informativa queda enterada del contenido del expediente."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

La Secretaria General Accidental,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



atp.

14.

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de dos mil cinco, en el punto 14 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente relativo a la dación de cuenta de la sentencia número 187/2005, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por don José Rodríguez Febles López, relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, resulta:

Que con fecha 5 de septiembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“**PUNTO TRES.**- Dación de cuenta de la sentencia número 187/2005, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. José Rodríguez Febles López, relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado la Sentencia número 187/2005, en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 371/2005, antes 654/2000 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, procede emitir el siguiente informe:

1.- Con fecha 7 de julio de 2000, Don José Rodríguez Febles López interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Plan General del Municipio de La Laguna, en lo referente a la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

2.- Con fecha 20 de junio de 2005, la mencionada Sala, dicta la Sentencia número 187/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.”

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, por medio de Diligencia de 11 de agosto, transmite a este Servicio las correspondientes instrucciones para no recurrir la Sentencia ante el Tribunal Supremo.

4.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. letra j) de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local.

Por ello, se eleva el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Quedar enterado de la Sentencia número 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso número 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, sin imposición de costas; y no recurrir la misma,.

Segundo.- Dar traslado a Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial, sin perjuicio de la devolución del expediente por el citado Tribunal y su traslado a la expresada Gerencia, debiendo el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, acusar directamente recibo al órgano jurisdiccional.

La Comisión Informativa queda enterada del contenido del expediente.”

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen.”.

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a doce de septiembre de dos mil cinco.



22



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INFORME

SERVICIOS JURIDICOS

CJMF/PMD

902

DE: LETRADO CONSISTORIAL.-

A: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y SU POSTERIOR TRASLADO AL EXMO. AYUNTAMIENTO PLENO).-

FECHA: 9 DE AGOSTO.-

ASUNTO: SENTENCIA EN EL RECURSO NÚMERO 371/2005.-

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado la Sentencia número 187/2005, en el **recurso contencioso-administrativo ordinario número 371/2005**, antes 654/2000 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, procede emitir el siguiente informe:

1.- Con fecha 7 de julio de 2000, Don José Rodríguez Febles López interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Plan General del Municipio de La Laguna, en lo referente a la ordenación que afecta a las fincas **de su** propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

2.- Con fecha 20 de junio de 2005, la mencionada Sala, dicta la Sentencia número 187/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, por medio de Diligencia de 11 de agosto, transmite a este Servicio las correspondientes instrucciones para no recurrir la Sentencia ante el Tribunal Supremo.

4.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno *el ejercicio de las acciones judiciales administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia*, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. letra j) de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local.

Por ello, se eleva el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Quedar enterado de la Sentencia número 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso número 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, sin imposición de costas; y no recurrir la misma,.

Segundo.- Dar traslado a Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial, sin perjuicio de la devolución del expediente por el citado Tribunal y su traslado a la expresada Gerencia, debiendo el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, acusar directamente recibo al órgano jurisdiccional.

Cuanto informa y somete a mejor opinión fundada en Derecho y/o superior criterio, en San Cristóbal de La Laguna.

EL LETRADO-JEFE DE LA DEPENDENCIA,



[Handwritten signature]
Gererino José Marrero Fariña.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DILIGENCIA

De: GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento y Planificación
A: Servicio Jurídico Municipal.

Adjunto se remite copia de resolución del Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, relativo a Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000.

La Laguna, a 11 de agosto de 2005

EL JEFE DEL SERVICIO
(Resolución 3009/04, de 21 de septiembre)
P.S. LA SECRETARIA DELEGADA

Fdo.: Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



D I L I G E N C I A

De: **SERVICIO JURÍDICO**

A: **GERENCIA DE URBANISMO**

MPMD/JAMA

Visto el contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda del Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, cuya copia se acompaña, procede ponerlo en conocimiento de esa Gerencia al objeto de emitir instrucciones acerca de la conveniencia o no de anunciar recurso de casación contra los aspectos en que resulta estimada la pretensión de la demandante, lo cual necesita conocer este Servicio Jurídico antes del próximo día 27 del presente mes (al ser de 10 días el plazo para anunciar el citado recurso de casación)

En San Cristóbal de La Laguna, el día 19 de julio de 2005.

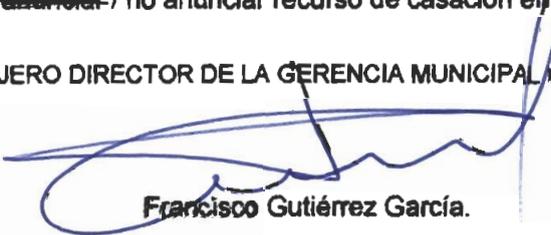
EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO,




Cefeno José Marrero Fariña.

Considerando el contenido de la mencionada *Sentencia*, de la diligencia precedente, y de las actuaciones obrantes en esta Gerencia, procede indicar al Servicio Jurídico Municipal ~~anunciar~~ / no anunciar recurso de casación en el recurso ordinario 371 de 2005.

EL CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO,


Francisco Gutiérrez García.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Segunda.**

Sección: SA

Santa Cruz de Tenerife.

Plaza San Francisco Nº 15.

Tfno: 922-534809

Fax: 922-248725

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Nº de procedimiento: 0000371/2005

NIG: 3800020320000000656

Materia: URBANISMO

Objeto del asunto: CONCC TEXTO REF PLAN GENERAL M. LA LAGUNA

Partes:

<u>Intervención</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Demandante	Rodriguez-febies Lopez, Jose		Rodriguez Bernal, Miguel
Demandado	Consejera Política Territorial		

SENTENCIA

NOTIFICACIÓN. En Santa Cruz de Tenerife, a 17 DE JULIO DE 2005.

Yo, El Funcionario de turno perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial y teniendo a mi presencia al SR LETRADO SR. MARRERO FARIÑA, le notifico la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma expresiva del asunto a que se refiere, haciéndole saber que la misma no es firme pudiendo interponerse contra ella RECURSO DE SUPLICA, en el plazo de CINCO DIAS, ante este órgano jurisdiccional. Quedando enterado, se da por notificado y firma conmigo en prueba de ello, de todo lo cual, CERTIFICO.





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Segunda.**

Santa Cruz de Tenerife.
Plaza San Francisco Nº 15.
Tfno: 922-534809
Fax: 922-246725

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Nº de procedimiento: 0000371/2005
NIG: 3800020320000000656
Materia: URBANISMO
Objeto del asunto: CONOC. TEXTO REF, PLAN GENERAL M. LA LAGUNA
Resolución: 000187/2005

Recurso núm. 654/2000 (sección 2ª núm. 371/2005)

Ilmos. Sres:

PRESIDENTE

Don Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

Don Juan Ignacio Moreno-Luque Casariego

Don Helmuth Moya Meyer

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

SENTENCIA NÚM. 187

En Santa Cruz de Tenerife , a veinte de junio del dos mil cinco.

VISTO, en nombre del Rey por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente recurso interpuesto a nombre del demandante don José Rodríguez Febles López, contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, habiéndose personado como parte demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, defendida y representada por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que por ley ostenta, siendo Ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. Magistrado don Helmuth Moya Meyer.

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- Por la parte demandante se interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el 7 de julio del 2000. Admitido a trámite, se publicaron los anuncios correspondientes y se reclamó el expediente administrativo.

El recurrente formalizó demanda en la que solicitó se declare la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, ya que discrepa de la ordenación que afecta a las fincas de su propiedad y de los sistemas de ejecución elegidos.

SEGUNDO.- De la demanda se dio traslado a la Administración demandada, que contestó a la misma oponiéndose a las pretensiones de la parte actora y pidiendo la desestimación del recurso.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida, con el resultado que obra en autos. Las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusiones, y se señaló día para la votación y fallo.

CUARTO.- Se han observado los preceptos legales que regulan la tramitación del proceso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso se interpone contra la Orden del Consejero de la Presidencia, de 8 de mayo del 2000, por la que se toma conocimiento del texto refundido del Plan General del Municipio de La Laguna.

SEGUNDO.- Una de las fincas del demandante situada en Geneto ha sido ordenada como sistema general de comunicaciones, redes viarias (S.G UV-1) en parte como sistema general de espacios libres parque urbano 2 (SG.DU 2) y sistema general docente 2 (SG-DO 2) Campus Universitario de Guajara que deberán ser desarrollados por el sistema de expropiación. La elección de este sistema no es compartida por el demandante, pues afirma que se le priva de su derecho a ser incluido en una unidad de actuación.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias





Pero no se prueba que no se trate de verdaderos sistemas generales al servicio de todo el municipio, supuesto en el que es improcedente incluirlos dentro de unidades de actuación. En el caso de la S.G. UV-1 es notorio que la variante Guamasa-Guajara tiene el carácter de obra de interés supralocal, por lo que será gestionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso del parque urbano campus de Coromoto será ejecutado por el Cabildo Insular de Tenerife, por lo que también tiene un interés supralocal. Se trata, según parece, de un área de esparcimiento asociado al campus universitario. Lo mismo cabe decir respecto de la reserva de suelo para la construcción del campus universitario del Coromoto. Todas ellas son obras que persiguen un interés supralocal y no pueden ser adscritas a una determinada unidad de actuación como dotaciones locales. La pretensión del actor de obtener suelo mediante una reparcelación o compensación, por estar incluido en una unidad de actuación, debe ser rechazada.

Cuestión distinta es la de cómo debe clasificarse el suelo destinado a sistemas generales, ya que según parece deducirse el informe del equipo redactor acompañado con la contestación a la demanda su clasificación es la de rústico. Pero esta cuestión no ha sido planteada en la demanda. No obstante, podrá plantearse con ocasión de los expedientes expropiatorios que se sigan para la obtención del suelo destinado a los sistemas generales, impugnando entonces indirectamente el Plan, si se llega a comprobar que la los terrenos contiguos a los sistemas generales tienen la clasificación de suelo urbanizable.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

Si bien el Tribunal Supremo, por ejemplo STS de 25 de julio del 2002, ha declarado que "la memoria de la revisión de un Plan no ha de justificar todas y cada una de las determinaciones del Plan por nimias que sean, sino que se refiere a extremos generales o principios en los que descansa la ordenación propuesta, pero no a todos y cada uno de los detalles de la regulación", y que por tanto en la memoria deberá justificarse fundamentalmente el modelo territorial escogido por el planificador, ello no puede significar que las determinaciones que se efectúen resulten sin justificación. Y en





el caso de determinaciones que preconstituyan la causa de expropiación de suelo la justificación debe ser tanto más rigurosa, como el presente caso en el que se configura un polígono de suelo industrial sin que en la memoria se justifiquen las razones del sistema de expropiación elegido para su desarrollo.

En el informe del equipo redactor del Plan se guarda silencio sobre este extremo y únicamente la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias ensaya la justificación del sistema de expropiación citando el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo podrán destinarse a "actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social"; con ello quedaría legitimada la adquisición por expropiación de tales bienes (artículo 74.3 d) del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

La cuestión a resolver es si la habilitación legal para que el plan declare el interés social de una actividad y configure una causa de expropiación alcanza a todas las actividades de interés social o únicamente a determinadas actuaciones de índole urbanística. Porque el artículo 159 del Decreto legislativo 1/2000, cuando enumera los supuestos expropiatorios, afirma que se trata de supuestos expropiatorios por razones urbanísticas. Y el propio artículo 76 c) cuando enumera las actuaciones a las que podrán destinarse los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo cita el supuesto de las actividades de interés social junto a actuaciones claramente dirigidas al desarrollo urbanístico de la ciudad, dotándola de sistemas generales u otros equipamientos de utilidad pública, de lo que parece deducirse que las actividades de interés social deben consistir en equipamientos o dotaciones destinados a un uso general que redunden directamente en beneficio de todos los ciudadanos, infraestructuras básicas de las que debe dotarse a la ciudad.

Esta misma idea late en el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico cuando se enumeran los elementos de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, y las distintas clases de sistemas generales, y en definitiva se preconfigura una causa de expropiación. Entre ellos se citan equipamientos que pueden ser privados, pero que necesariamente estarán constituidos por aquellos centros al servicio de toda la





población, destinados a usos administrativos, comerciales, culturales y docentes, sanitarios, asistenciales, religiosos y otros. Es decir, siempre se tratará de equipamientos destinados directamente al uso de los ciudadanos y que contribuyan al desarrollo urbanístico de la ciudad.

El interés social en la promoción de suelo industrial puede existir cuando sea escasa dicha clase de suelo o por las dificultades de la gestión urbanística de los terrenos destinados a tal fin. Pero este interés social no justifica por sí sólo la expropiación de los terrenos para destinarlos a suelo industrial al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 c) del Decreto legislativo 1/2000. A nuestro juicio, dicho precepto debe ser objeto de una interpretación restrictiva, en cuanto habilita el sacrificio de la propiedad privada mediante el ejercicio de la potestad expropiatoria. Y no alcanza a toda actividad que pueda ser calificada como de interés social, sino únicamente a aquellas que lo sean por razones urbanísticas y sirva para dotar a la ciudad de sus infraestructuras básicas.

El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo para uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las provisiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.





No se acredita que las cesiones que se imponen a la unidad de actuación hagan que ésta no sea viable económicamente. Se alude a determinados estándares urbanísticos previstos en el Decreto legislativo 1/2000 que no han sido infringidos; porque cuando en el artículo 36.1 a).3 se habla de una reserva de 40 metros cuadrados de suelo destinado a espacios libres y equipamientos por cada cien de edificación, se dice que se trata de un mínimo; y la edificabilidad bruta de 0,80 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo, en sectores residenciales, es un máximo de edificabilidad, el cual no necesariamente debe ser alcanzado.

No se practica prueba alguna sobre este extremo, pero contamos con el informe del equipo redactor del Plan, según el cual no se aprecia que la unidad no sea rentable, ya que otorga una edificabilidad incluso superior a otras zonas. Por ello no podemos aceptar este reproche que se hace al Plan.

Sí, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

Esta justificación puede consistir en el anterior fracaso de un sistema de ejecución privada dispuesto para la zona o en la previsión de las dificultades de la gestión mediante un sistema de ejecución privada, por ejemplo, por una excesiva fragmentación de la propiedad (que no parecen existir en este caso, pues una buena parte del suelo pertenece al demandante). Pero no puede decirse, como hace la Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, que se trata con ello de garantizar las cesiones gratuitas de suelo, ni recordar, como señala el equipo redactor del Plan que los interesados pueden instar la modificación del sistema de ejecución (artículo 96.1 del Decreto legislativo 1/2000).

Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que





motivan la elección de un sistema de ejecución público.

QUINTO.- No se hace especial pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, ha dictado el siguiente

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta Sentencia de la que se unirá otra a los autos originales.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Planificación

INFORME: 2004-3250

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR GENETO 7 Y LA U.A. LV-14

En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)

La Laguna, a 10 de noviembre 2005

La Arquitecta.

Fdo.: Cristina González Estévez





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Planificación

INFORME: 2004-3250

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR GENETO 7 Y LA U.A. LV-14

En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

- 1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.
- 2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".
- 3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.
- 4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)

La Laguna, a 10 de noviembre 2005

**EL JEFE DEL SERVICIO
DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACION.**
(Resolución 3009/04, de 21 de septiembre)

Fdo.: Vicente González Colino



UNIDAD DE ACTUACIÓN

LV14 antes LV4

RECINTO	ZONA	SUPERFICIE SUELO (m2)	EDIFICABILIDAD (m2/m2)	SUPERFICIE EDIFICABLE (m2)
1	EAa(2)UF	3439	1	3439
2	EAa(2)UF	2851	1	2851
3	EAa(2)UF	974	1	974
4	EAa(2)UF	1116	1	1116
5	EAa(2)UF	1488	1	1488
6	EAa(2)UF	1414	1	1414
7	EAa(2)UF	946	1	946
TOTAL PRIVADO		12228		12228
8	EA(4)SC	4738		
9	ELAJ	4840		
10	VIARIO	4753		
11	VIARIO	80		
12	SGRV-41	1030		
TOTAL PÚBLICO		15441		
TOTAL U.A.		27669	0.45	12228

SISTEMA DE EJECUCIÓN Privado

OBSERVACIONES

369800

370000

370200

370400

370600



3150000
 documento electrónico autenticado (Art. 31499603) (Pág. 46 de 58)
 19/10/2016 10:00:00
 Texto Refundido Octubre 1992

PLANO **PLAN PARCIAL**

ESCALA
HOJA 1:2000

EQUIPO REDACTOR
Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna
ÁREA DE PLANES DE ORDENACIÓN

FECHA

IDENTIFICACIÓN. -

DENOMINACIÓN:

GENETO 7

PLANO/S:	(51, 57)
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR:	206.399 m ²
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	200 Unidades
DENSIDAD DE VIVIENDAS:	-- Vdas/Ha.
EDIFICABILIDAD MEDIA DEL SECTOR:	0.80 m ² c/m ² s
TIPOS EDIFICABLES PERMITIDOS:	EA(2)IN-EC(2)IN- EC(2)CO

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS. -

ANEXO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO: (M² DE SUELO)

ESPACIOS LIBRES:	20.639 M ²
GUARDERÍA:	0000 M ²
E.G.B.:	2.000 M ²
B.U.P.:	0000 M ²
PARQUE DEPORT.:	4.222 M ²
COMERCIAL:	2.111 M ²
SOCIAL:	2.111 M ²

SEGÚN ARTÍCULO 36 DE LA L.O.T.C.

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS:	21.110 M ²
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS:	8.444 M ²

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS. -

DENOMINACIÓN:

SUPERFICIE:

GESTIÓN. -

PLAZOS:	Según Normas Urbanísticas del Plan General.
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Privado

CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y CONTENIDO MEDIOAMBIENTAL. -

- Se deberán tener en cuenta las directrices y criterios generales especificados en la memoria de contenido medioambiental.
- La ordenación se adaptará a las características formales del territorio donde se va a desarrollar el Plan Parcial, minimizando las afecciones a las mismas, con las medidas correctoras apropiadas a cada caso. Conexión con la estructura morfológica del entorno, dando continuidad a las tramas urbanas existentes.
- Ubicación de las zonas de equipamiento y espacios libres en zonas donde se facilite su uso, no sólo para el ámbito de actuación, sino para el conjunto de territorio, junto a vías territoriales o próximos a zonas colindantes consolidadas.
- Las vías que aparecen en los planos de ordenación deberá incorporarlas el Plan Parcial para tener resuelta la conexión con el resto de sectores urbanizables y equipamientos.
- Las zonas destinadas a espacios libres de uso público se concentrarán en proximidad a las áreas residenciales a fin de garantizar la separación y el aislamiento adecuada respecta a las áreas industriales.
- Se procederá a la liberación de la expropiación a los grupos de viviendas consolidados en las calles Las Pisones, El Almendro y Las Haciendas.

SECTORES DE SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO



Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

"TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con la siguiente propuesta de Acuerdo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que el presente Exp. Núm. 3250/05, consta de 43 folios numerados del 1 al 43.

La Laguna, a 1 de Diciembre de 2005

La Técnico,

Fdo. Ana Isabel Abreu Rosado



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DICTAMEN

COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Sesión: ordinaria

Fecha: 5 de diciembre de 2005

Hora comienzo: 14.15 horas

Hora terminación: 14.30 horas

Asistentes

Presidente:

D. Francisco Gutiérrez García

Vocales:

D. Manuel Benito Caballero Ruano

D^a. Blanca Delia Pérez Delgado.

D^a. Aymara Calero Tavio.

D. Cecilio Plácido Mejías Benítez.

D. Rafael Ángel Becerra Anet.

D. Juan Martínez Torvisco.

D. Gustavo Adolfo Matos Expósito.

D. Santiago Pérez García.

D. José Antonio Valbuena Alonso.

D. Teofilo González González

Secretaría Delegada:

D^a. Dolores Jerez Jerez.

PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

"TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INTERMUNICIPIO DE LA HESPERIDA

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



48

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.) acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

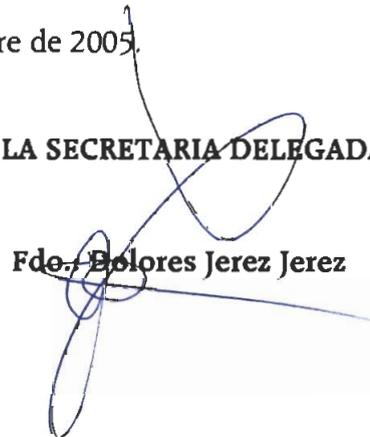
Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE,


Fdo.: Francisco Gutiérrez García

LA SECRETARIA DELEGADA,


Fdo. Dolores Jerez Jerez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AYUNTAMIENTO DE LA HUMANIDAD

ahag.

13.

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2005.

Testimonio:

“Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

“TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.”.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

“En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 “las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector”.

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones

supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.) acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

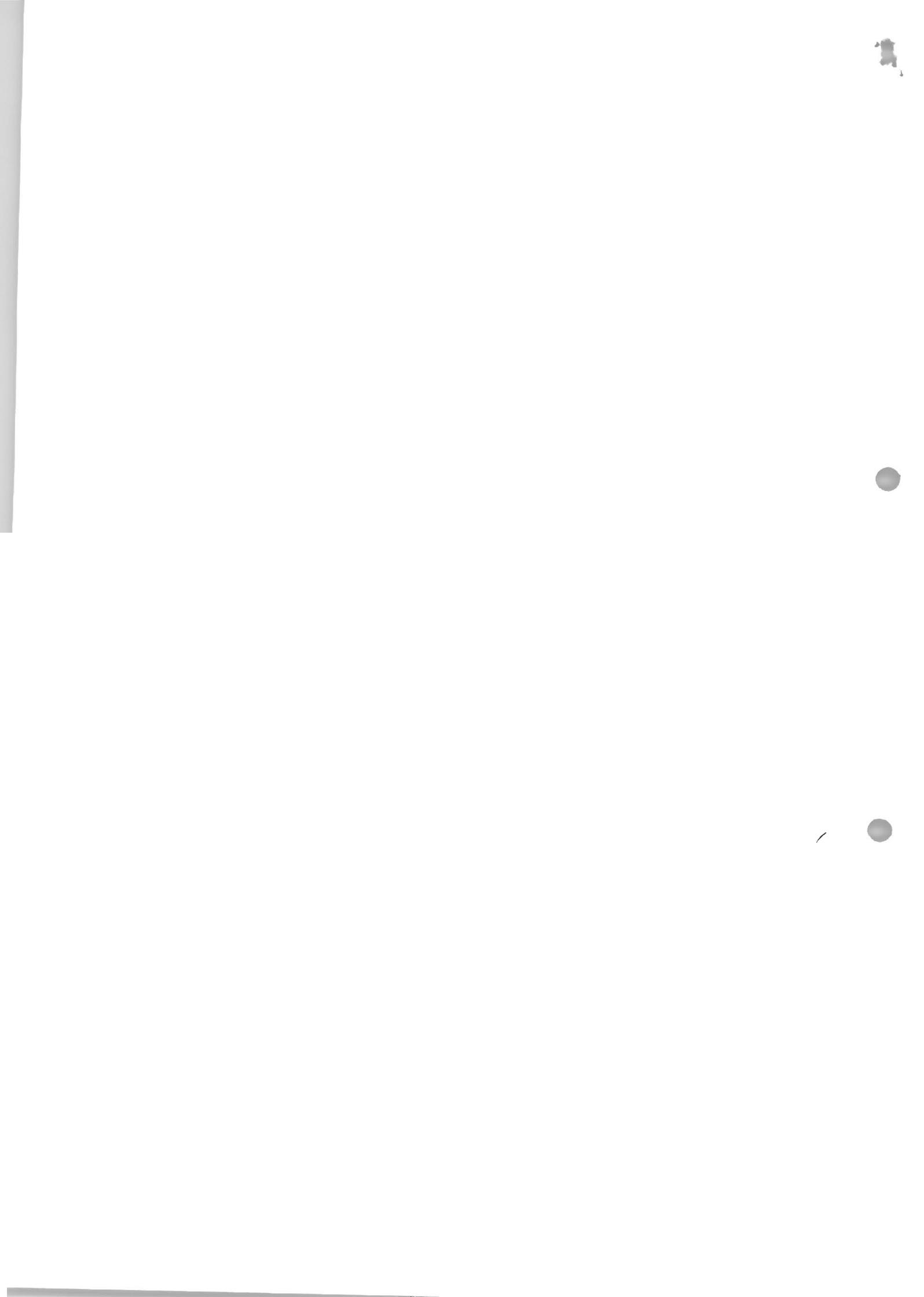


El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen.

La Secretaria General Accidental,

DECRETO.// 13 de diciembre de 2005.
Cúmplase.
LA ALCALDESA,







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




ahag.

13.

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

“TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

“...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad.”.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.) acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.”

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen.”

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a trece de diciembre de dos mil cinco.



rr

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL
EL día 10 de Dic. de 2005
D.N.I.:

COD. 251.00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo
AIAR/mccc

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

SERVICIO DE LICENCIAS.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

57

privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución pública.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada,

Fdo. **Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz**

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

COD. 251.00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo
Alcalde

EL día 7 de Diciembre de 2005
D.N.I.:

[Handwritten signature]

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los



N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Vial del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada,

Fdo. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial
COD. 251.00



EL día..... de de 20.....
D.N.I.:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo
AIAR/mccc

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

20 DIC. 2005

REGISTRO DE SALIDA
Nº: 12961

REGISTRO AUXILIAR
22 DIC. 2005

Fecha: N/Expte: 2005003250
S/Ref: S/Ref:
Fecha: 16/12/2005
TIPO: S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

ENTRADA

Número: MAOT: Hora:

CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.



...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada,

Fdo. **Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz**



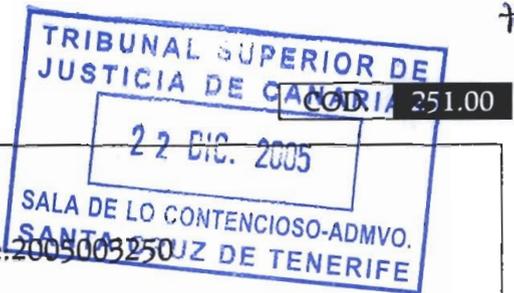
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE

LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo
AIAR/mjcc

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

EL día..... de de 20....
D.N.I.:



N/Expte.: 2005/003250
S/Ref:
Fecha: 16/12/2005
TIPO: S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS
PLAZA DE SAN FRANCISCO, S/N
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
 SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
 O.A. Gerencia Municipal
 de Urbanismo

N/Expte:2005003250
 S/Ref:
 Fecha:16/12/2005
 TIPO:S02
 ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria/Delegada,

Fdo. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

COD. 251.00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE

LA LAGUNA

O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

AtaR/mccc

20 DIC. 2005
REGISTRO DE SALIDA
Nº: 12960

EL día..... de de 20.....

D.N.I.:

N/Expte:2005003250

S/Ref:

Fecha:16/12/2005

TIPO:S02

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
22 DIC 2005
160934
REGISTRO DE ENTRADA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente. Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".



N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada,

Fdo. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

~~ALR/mcc~~

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General Técnica

REGISTRO GENERAL

Fecha: 22 DIC. 2005

ENTRADA

Número: _____

CPSG: _____ Hora: 12:20

Gerencia Municipal de
Urbanismo
Servicio de Planeamiento y
Planificación



COD. 243.00

81

N/Expte.: 3250/05
S/Ref.:
Fecha: 19/12/2005
TIPO: S01 ASUNTO: ANUNCIO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
JUSTICIA
Servicio de Publicaciones e Información
Boletín Oficial de Canarias
Avda. José Manuel Guimerá, nº 8
38007.-SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

Identificación:

Adjunto se remite anuncio relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, para su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.

EL CONSEJERO DIRECTOR,

Ede. Francisco Gutiérrez García



GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL
EL día..... de de 20....
D.N.I.:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

AMU/mccc

Gerencia Municipal de
Urbanismo
Servicio de Planeamiento y
Planificación



N/Expte.: 3250/05
S/Ref.:
Fecha: 19/12/2005
TIPO: S01 ASUNTO: ANUNCIO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
JUSTICIA
Servicio de Publicaciones e Información
Boletín Oficial de La Provincia
Avda. José Manuel Guimerá, nº 8
38007.-SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

Identificación:

Adjunto se remite anuncio relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, para su inserción en el Boletín Oficial de La Provincia.

EL CONSEJERO DIRECTOR,

[Handwritten signature]
Fdo. Francisco Gutiérrez García



GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL

EL día..... de de 20.....
D.N.I.:





CMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



83

ORDEN PUBLICIDAD

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Planeamiento y Planificación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ORDEN DE PUBLICIDAD NÚM.

TIPO:

SECCIÓN DE URBANISMO

ASUNTO: Anuncio relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14.

MEDIO DE DIFUSIÓN:

PRENSA: Periódico "EL DÍA".

RADIO:

DÍAS DE DIFUSIÓN: 21 de Diciembre de 2005

Nº DE ANUNCIOS DIARIOS: uno

VOLUMEN

Nº DE CUÑAS DIARIAS

OBSERVACIONES:

La Laguna, a 19 de Diciembre de 2005

El Jefe del Servicio

(Resolución 3009/2004, de 21 de septiembre)

Fdo. Vicente González Colino

El Gerente,

Fdo. Roberto Remiro Pérez





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

~~AIAR/mcc~~

Gerencia Municipal de
Urbanismo
Servicio de Planeamiento y
Planificación

N/Expte.: 3250/05
S/Ref.:
Fecha: 19/12/2005
TIPO: S01 ASUNTO: ANUNCIO

SR. DIRECTOR DEL PERIÓDICO "EL DÍA"
AVDA. BUENOS AIRES
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-



Identificación:

Adjunto se remite anuncio relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, para su inserción en el periódico de su dirección.

EL CONSEJERO DIRECTOR,

Fdo. Francisco Gutiérrez García



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



81

ANUNCIO

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Planeamiento y Planificación

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

"Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

Por lo expuesto, se somete el expediente a información pública por plazo de **UN MES**, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en la calle Bencomo nº 16, en horas de atención al público (9.00 a 13.30 horas).

La Laguna, a 19 de Diciembre de 2005

EL CONSEJERO DIRECTOR,

Fdo. Francisco Gutiérrez García



N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.-

En el Exp. Núm. 3250/05, consta certificado del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de dos mil cinco, en el punto 13 del Orden del Día, en el que se señala que:

"Visto el expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"PUNTO UNO .- Expediente nº 3250/05, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la U.A. La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

" TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudir sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludvína Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005003250
S/Ref:
Fecha:16/12/2005
TIPO:S02
ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL

Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada,

Fdo. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

Mario PESQUERA, destituido como técnico de la selección

» El presidente de la FEB, José Luis Sáez, hizo oficial ayer la decisión y piensa en Pepu Hernández y Pedro Martínez como posibles sustitutos.

■ COLPIA, Madrid

Tel y como se barruntaba desde que acabó el pasado Europeo, Mario Pesquera no será el seleccionador español en el Mundial que se celebrará el próximo verano en Japón. El presidente de la Federación Española, José Luis Sáez, lo tenía decidido desde hace tiempo pero no lo oficializó hasta ayer, y además lo hizo a través de una fría llamada telefónica al propio técnico desforestado.

"Hemos hecho una evaluación en todos los aspectos y hemos considerado que lo mejor para el futuro de la selección era que Mario no continuase. Lo agradecemos el trabajo que ha llevado a cabo durante esta etapa y ahora queremos empezar a preparar una cita tan ilusionante como el Mundial cuanto antes", señaló Sáez.

Según fuentes federativas, la mala imagen exhibida por el quinto nacional en la segunda parte del partido contra Francia, último del pasado Europeo, y la supuesta mala relación de Pesquera con varios internacionales son las cau-

zas por las que Sáez decidió cargarse al preparador leonés.

A partir de ahora, la gran incógnita es saber qué seleccionador asistirá ya el próximo 15 de enero a Japón, para estar en el sorteo del Mundial 2006. A priori, los mejores colocados son Pepu Hernández y Pedro Martínez. También suenan los nombres de Chiohi Creus, técnico de la Federación desde hace varias temporadas, y el mallorquín Javier Imbroda.

■ Levanta las formas.- Mario Pesquera no dio crédito al hecho de que su destitución como seleccionador se produjera por teléfono. Por ello, insistió en no hacer valoraciones profundas hasta no recibir un documento oficial de la Federación Española de Baloncesto. "Las formas son una parte importante. Es como si yo mande un mensaje a los medios y digo que he firmado por el Igual de Varese (que ya no existe) porque no me encuentro a gusto trabajando en la Federación. Sería un escándalo", sostuvo el ya ex seleccionador nacional.



Pedro Martínez, ex entrenador del Tenerife CB y Gran Canaria, es uno de los candidatos a dirigir al equipo nacional. M. SANTIAGO

Kornegay podría debutar el martes

■ El pivot de origen estadounidense Chuck Kornegay podrá debutar con su nuevo equipo, el Llanero Menorca, la próxima jornada de la Liga ACB tras recibir el club beater el pase internacional. Por tanto, el nuevo refuerzo del equipo menorquín, una vez que la Federación turca ya envió a la española el pase podrá jugar ante su nueva afición el próximo martes en encuentro frente al Leche Río Breogán.

El Granada recuperó a Jasen

■ El jugador Nacho Jasen se incorporará la próxima semana al primer equipo del Granada, club que ha ejercido la cláusula de reposición incluida en el contrato de cesión con el Gijón y que aún busca sustituto para Beasley, que será despedido por marcharse a EEUU sin permiso.

Spurs y Minnesota vuelven a ganar

■ La racha de derrotas terminó para los líderes Spurs y Timberwolves, en la pasada jornada, que también dejó el triunfo sorpresa de los Raptors frente a los Rockets. Mientras, Vince Carter mantuvo la inspiración encantadora para ser el líder que permitió a los Nets conseguir el cuarto triunfo consecutivo.

Fin de semana con

EL DIA

El sábado...

Ma Prensa

Puerto de la Cruz

El templo "Todos los Santos" en la expansión cultural británica

mia

11 de 2006

ESPECIAL

Horoscopo

¡¡¡¡¡

Mañana, sábado, encontrara dentro del ejemplar de EL DIA la revista semanal

Ma Prensa

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de esta municipalidad relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de Julio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2006 antes 854/2006, interpuesto por don José Rodríguez Fabris López radicado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de adjudicación del Sector de Suelo Urbanizable General 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificación de del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación diaria de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.

Por lo expuesto, se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Bencomen nº 10, en horas de atención al público (9,00 a 13,30 horas).

La Legua nº. 18 de diciembre de 2005.

EL CONCEJERO DIRECTOR

Fdo. Francisco Gutiérrez García

Servicio de Planeamiento y Planificación**ANUNCIO****392** **11836**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

“Primero: aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativo a la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL SISTEMA GENERAL TRANVIARIO EN LA ZONA DEL CAMPUS DE GUAJARA.

Segunda: en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de UN MES, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. El plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación y terminará al mes del día siguiente de la última publicación.”

Por lo expuesto, se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en la calle Bencomo nº 16, en horas de atención al público (NUEVE a TRECE Y TREINTA horas).

La Laguna, a 19 de diciembre de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

ANUNCIO**393** **11837**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

“Primero: aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 1877/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se MODIFICAN LOS SISTEMAS DE EJECUCIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE GENETO 7 Y LA UNIDAD DE ACTUACIÓN LA VEGA 14 (ANTES LA VEGA 4).

Segundo: ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuan-

do las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de UN MES, a cuyo efecto se procederá a la Inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.”

Por lo expuesto, se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en la calle Bencomo nº 16, en horas de atención al público (NUEVE a TRECE Y TREINTA horas).

La Laguna, a 19 de diciembre de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Servicio de Disciplina Urbanística**ANUNCIO****394** **11838**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 5.443/2005, de fecha 2 de diciembre, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar al interesado DON DOMINGO MARTÍN PADILLA, se hace pública la Resolución nº 4.651/2005, de 25 de octubre, del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 2005-004641, cuya parte dispositiva dice textualmente lo siguiente:

“Vistas las actuaciones seguidas contra don Domingo Martín Padilla, en calidad de propietario-promotor, por la realización de obras consistentes en edificación de una planta sin forjado y sin acabar, que se vienen ejecutando en terrenos sitos en calle Valverde, nº 1, sin contar con la preceptiva licencia municipal, teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1º) La Policía Local levanta Acta de Inspección sin licencia el día 21 de febrero de 2005, por la realización de obras consistentes en edificación de una planta, en los terrenos de referencia, por parte del Sr. Martín Padilla, sin contar con la preceptiva licencia municipal, exigible conforme a lo dispuesto en el art. 166 del Texto Refundido de las Leyes de Or-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



D I L I G E N C I A

De: Servicio de Planeamiento y Planificación

A: Gestión Patrimonial y Contratación

Adjunto se remite valoraciones de los anuncios correspondientes a la aprobación inicial de las Modificaciones Puntuales de P.G.O., que más abajo se relacionan, para su abono al Boletín Oficial de Canarias.

- Modificación Puntual del PGO, relativa a modificación de los sistemas de ejecución del SUR Geneto 7 y de la Unidad de Actuación La Vega 14.
- Modificación Puntual del PGO, relativa a Subestación Eléctrica del Sistema General Tranviario en la zona del Campus de Guajara.
- Modificación Puntual del PGO, en la zona de Los Barriales, Taco.

La Laguna, a 2 de Enero de 2006

El Jefe del Servicio

(Resolución 3009/2004, de 21 de septiembre)

Fdo. Vicente González Colino

**GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL**

EL día...9... de ...01... de 2006

D.N.I.:

94



Gobierno de Canarias

Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General Técnica

TASA POR ANUNCIO C

Nº 2141 / 2005 -

Boletín Oficial de Canarias
NIF: S - 3511001 D

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General Técnica

REGISTRO GENERAL

Fecha: 27 DIC. 2005

SALIDA

Número: 663781

CPSG: 11382 Hora:

Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna
Gerencia Municipal de Urbanismo

922-540143

EL DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS le comunica que el importe del liquidación en concepto de tasa por la publicación del anuncio nº B.O.C. nº , de fecha relativo a:

Anuncio de 19 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), la cantidad de TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UNO CÉNTIMO euros

667043000

Santa Cruz de Tenerife, 27 de diciembre de 2005



EL DIRECTOR DEL BOC

Fernando Arozeña González

HERNANDEZ FIGUEROA, IGNACIO ANTONIO

SON: 305,51 EUR

Formas de Pago:

Mediante documento de ingreso de la C.A.C., facilitado por este Servicio, para ingresar en Entidad Banc Talón nominativo al B.O.C., conformado por la Entidad Bancaria.
Giro Postal o Telegráfico.
ADOK, AD-OK (poniendo en forma de pago: 02, talón nominativo).

54040089W

metros cúbicos de capacidad útil, 1.176 m³ de capacidad total.

Las instalaciones proyectadas se ubicarán en calle Labrador, 3, Polígono Industrial Salinetas, Telde (Gran Canaria).

El presupuesto de la instalación citada es de 493.490,95 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2006.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, nº de Registro 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

487 ANUNCIO de 19 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por D. José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo.- Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años o, en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero.- En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.”

Por lo expuesto, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto podrá ser examinado en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sitas en la calle Bencomo, 16, en horas de atención al público (9,00 a 13,30 horas).

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de diciembre de 2005.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

488 ANUNCIO de 19 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a la Subestación Eléctrica del Sistema General Tranviario en la zona del Campus de Guajara.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005, acordó:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a la Subestación Eléctrica del Sistema General Tranviario en la zona del Campus de Guajara.

Segundo.- En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El plazo de información pública se computará



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

D I L I G E N C I A

**De: Servicio de Planeamiento y
Planificación**

A: Registro de Entrada Municipal

Expte. Nº: 2005003250

Por la presente, se solicita informe acerca de si, durante el plazo de información pública del **Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de este Municipio, relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14**, comprendido entre los días 24 de febrero al 14 de marzo de 2006, ambos inclusive, se han presentado alegaciones con respecto al mismo.

La Laguna, a 15 de Marzo de 2006

El Jefe del Servicio

(Resolución 3009/2004, de 21 de septiembre)



Fdo. Vicente González Colino

GERENCIA DE URBANISMO
RECIBÍ EL ORIGINAL
EL día 15 de marzo de 2006
D.N.I.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

D I L I G E N C I A

De: Servicio de Planeamiento y
Planificación

A: Registro de Entrada de la
Gerencia

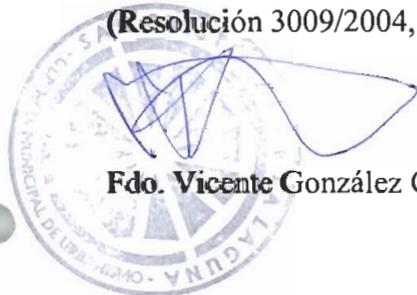
Expte. N°: 2005003250

Por la presente, se solicita informe acerca de si, durante el plazo de información pública del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de este Municipio, relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, comprendido entre los días 24 de febrero al 14 de marzo de 2006, ambos inclusive, se han presentado alegaciones con respecto al mismo.

La Laguna, a 15 de Marzo de 2006

El Jefe del Servicio

(Resolución 3009/2004, de 21 de septiembre)



Fdo. Vicente González Colino

**GERENCIA DE URBANISMO
RECIBI EL ORIGINAL**

EL día 17 de 3 de 2006

D.N.I.: [Handwritten Signature]





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

D I L I G E N C I A

De: REGISTRO DE LA GERENCIA

A: SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y
PLANIFICACION

En relación con diligencia en la que se solicita información relativa a la presentación de alegaciones en el periodo de información pública comprendido entre el 24 de diciembre del 2005 al 14 de marzo del corriente, relativa a la información pública del **Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector del Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14**, se informa que no se ha presentado ninguna.

La Laguna, a 17 de marzo de 2006

EL FUNCIONARIO DEL REGISTRO

Henar Ramos Pérez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AYUNTAMIENTO DE LA HUMANIDAD

D I L I G E N C I A

De: Negociado de Registros y Atención Ciudadana
A: Servicio de Planeamiento y Planificación

Como contestación a su solicitud del día 15 de marzo de 2006, le comunico que una vez consultado el Libro de Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento, durante el período comprendido entre los días 24 de diciembre de 2005 al 14 de marzo de 2006, ambos inclusive, no figura ningún asiento cuyo contenido sea "Alegaciones al Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de éste Municipio, relativo a modificación de los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7."

San Cristóbal de La Laguna, 10 de abril 2006.

La Jefe del Negociado

Fdo.: Concepción Gimbernat



INFORME

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento y Planificación

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación** relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), promovido por el Excmo. Ayuntamiento, y resultando que:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el punto 13 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al preceptivo trámite de información pública, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la primera publicación y que terminaba al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realizara.

En cumplimiento de este acuerdo, se procedió a insertar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, de 13 de enero de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de enero del mismo año, y en el periódico El Día, en su edición de 23 de diciembre de 2005, tal y como consta en el expediente.

2º.- En el periodo de información pública no consta que se haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación; la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para sus aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, la Corporación que hubiese otorgado la aprobación inicial, a la vista del resultado de información pública, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que en su caso procedieran. Cuando se trate de Planes Generales de poblaciones de más de 50.000 habitantes, una vez otorgada su aprobación provisional, la entidad u Organismo que adoptó este acuerdo, interesará de la Diputación Provincial, en este caso del Cabildo Insular, informe que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes. Posteriormente, junto con el informe reseñado, se elevará el expediente al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede (artículos 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Tercero: Solicitar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el informe requerido por el artículo 32.3.a del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Cuarto: Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite.

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de marzo de 2006.

El Jefe del Servicio de
Planeamiento y Planificación.

Fdo.: Vicente González Colino.

La Técnico

Fdo.: Ana Isabel Abreu Rosado.

Conforme,
La Secretaria Delegada.

Fdo.: Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que el presente Expte. Nº: 2005003250, consta de 100 folios, numerados del 1 al 100.

La Laguna, a 30 de Marzo de 2006

La Técnico,

Fdo. Ana Isabel Abreu Rosado



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DICTAMEN

COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Sesión: ordinaria

Fecha: 3 de abril de 2006

Hora comienzo: 13.40 horas

Hora terminación: 13.50 horas

Asistentes

Presidente:

D. Francisco Gutiérrez García

Vocales:

D. Manuel Benito Caballero Ruano.

D^a. Blanca Delia Pérez Delgado

D^a. Aymara Calero Tavio.

D^a. Julia María Dorta Rodríguez

D. Rafael Ángel Becerra Anet.

D. Juan Martínez Torvisco.

D. Javier Abreu Rodríguez.

D. Santiago Pérez García.

D. José Antonio Valbuena Alonso.

D. Venancio Herrera Díaz.

Secretaría Delegada:

D^a. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

PUNTO TRES.- Expediente número 3250/2005, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

"TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas."

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

"En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INTERMUNICIPALIDAD

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.- En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 "las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector".

3.- La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.- De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

"...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice.

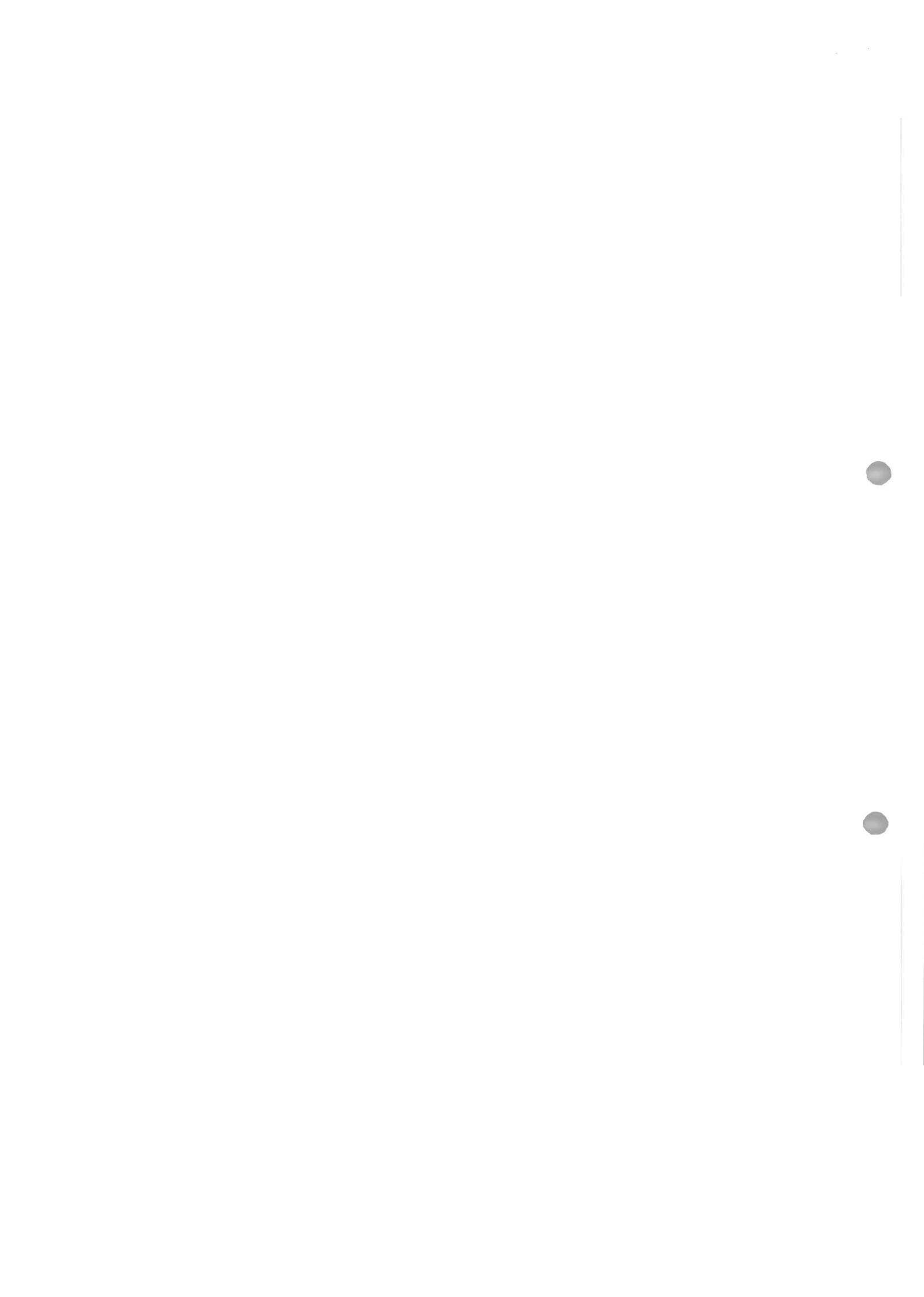
En San Cristóbal de La Laguna, a 4 de abril de 2006.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Gutiérrez García

LA SECRETARIA DELEGADA,

Fdo.: Lucivina Muñoz de Bustillo Díaz





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




ahag.

41.

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Sesión ordinaria del día 17 de abril de 2006.

Testimonio:

“Visto el expediente número 3250/2005, relativo al Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 3 de abril de 2006, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“PUNTO TRES.- Expediente número 3250/2005, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

“TERCERO.- Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- *Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.*

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.”.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

“En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.

2.-En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 “las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector”.

3.-La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.

4.-De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



DIPUTACION DE LA HISPANIDAD

Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

“...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad.”

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaria, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

La Secretaria General Accidental,

DECRETO // 19 de abril de 2006.
Cúmplase.
LA ALCALDESA,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




ahag.

41.

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALavera, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de dos mil seis, en el punto 41 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente número 3250/2005, relativo al Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), resulta:

Que con fecha 3 de abril de 2006, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“PUNTO TRES.- Expediente número 3250/2005, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, se informa:

1º.- Mediante Sentencia 187/2005, de 20 de junio de 2005, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el Recurso 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, dictó:

“TERCERO.- *Por lo que se refiere a la segunda finca se cuestiona el sistema de expropiación previsto para el sector Geneto 7, destinado a suelo industrial.*

...El interés social que existe para que se constituyan áreas de suelo industrial queda atendido mediante la potestad del planificador de destinar suelo par uso industrial. Si el suelo industrial es escaso podrán ampliarse las áreas de suelo industrial. En el caso de que se prevean dificultades en la gestión de las correspondiente unidades de actuación, se podrá elegir un sistema público de actuación, o si las dificultades de gestión son sobrevenidas se podrá acudir al sistema de ejecución forzosa (artículo 131 del Decreto legislativo 1/2000). Pero no puede acudirse sin más al sistema de expropiación forzosa, pues este sistema está previsto legalmente para supuestos tasados que deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

Por lo tanto, debemos anular las previsiones que se hacen en el plan impugnado en relación con el sistema de actuación previsto para el sector Geneto 7.

CUARTO.- *Por lo que se refiere a la unidad La Vega-4 se denuncia el desequilibrio entre las cargas y los beneficios de la urbanización y el sistema de ejecución público elegido.*

...Si, en cambio, asumimos el reparo que se hace en cuanto al sistema de cooperación público que se elige. Este sistema no queda justificado suficientemente, Esta justificación no cabía esperar encontrarla en la memoria, porque no se trata de un elemento que afecte al modelo territorial, pero ello no quiere decir que no deba haber una justificación plausible. Si los sistemas de ejecución ordinarios son los privados (artículo 97 a) núm. 1 del Decreto legislativo 1/2000), deberán justificarse las razones de interés público que permiten optar por un sistema de ejecución pública.

...Este punto debe anularse por falta de motivación de las razones de interés público que motivan la elección de un sistema de ejecución público.

FALLO

ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 654/2000, y declarar haber lugar a la demanda, anulando la disposición impugnada, en cuanto al sistema de expropiación elegido para el sector Geneto 7 y por no motivar el sistema de cooperación elegido para el sector La Vega-4, sin imposición de costas.”.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de septiembre de 2005, acordó quedar enterado de la referida Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio, y no recurrir la misma, dando traslado a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se realicen los trámites que procedan conforme a lo exigido para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la mencionada Resolución judicial.

3º.- Mediante informe de 10 de noviembre de 2005, el Servicio de Planeamiento y Planificación informa que:

“En relación al contenido de la Sentencia 187, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, el día 20 de junio de 2005, en el recurso de procedimiento ordinario 371/2005, antes 654/2000, se informa:

1.- *El Sector de suelo Urbanizable Geneto 7, tiene asignado un sistema de ejecución público por expropiación, según el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación Básica a la LOTENC) aprobado definitivamente y de forma parcial con fecha 7 de octubre de 2004.*

2.-*En la actualidad se encuentra suspendida la tramitación del Sector de referencia en tanto no se aprobase definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sistema Viario del Área Metropolitana, puesto que, según escrito de 23 de junio de 2004 “las determinaciones afectan al ámbito del mencionado SUR Geneto 7, ya que, el anillo insular que establece, constituye uno de los límites del Sector”.*

3.-*La Unidad de Actuación LV-14 (antigua Unidad de Actuación LV-4) según el Plan General del año 2.000, tiene asignado un Sistema de Actuación Público por Cooperación, según el vigente Plan General de Ordenación.*

4.-*De acuerdo con el contenido de la Sentencia anteriormente señalada, se procederá a modificar los Sistemas de Ejecución tal y como sigue:*

-Sector Geneto 7

Sistema de Ejecución: Privado(Se acompaña ficha modificada)

-Unidad de Actuación LV-14

Sistema de Ejecución: Privado (Se acompaña ficha modificada)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.



Éstas, se llevarán a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto.

La revisión del planeamiento supone la reconsideración del contenido del plan, una reconsideración integral y esencial del modelo territorial señalado en el planeamiento, se identifica con la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, legitimada por alguno de los motivos del art. 46.1 del TR, siendo por exclusión, la modificación puntual la reconsideración de los elementos del contenido del plan, toda reforma de los instrumentos de ordenación que no constituya materialmente una revisión (art. 46 del TR y 154.3 del Reglamento de Planeamiento). En este caso se trata de una modificación de los sistemas de ejecución de un sector y una unidad de actuación en cumplimiento de una resolución judicial, por lo que no se altera el modelo territorial existente, tal y como señala el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Planificación, de 28 de septiembre de 2005.

La Disposición Transitoria segunda, establece en su apartado sexto lo siguiente:

“...6. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente Texto Refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad.”.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, una vez elaborada la modificación, la Corporación que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial, y con este acuerdo, se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; el trámite durará, como mínimo, un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

Los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento (art. 32.3 del TR).

III.- El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo e aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento. (Art. 14.6 del TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, la Comisión Informativa por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, redactado por el Servicio de Planeamiento y Planificación, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Ordenar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual durante dos años, o en su caso, hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de la ordenación propuesta. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, cuando las nuevas determinaciones no supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente.

Tercero: En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, someter el expediente a un período de información pública por plazo de un mes, a cuyo efecto se procederá a la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realice."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de abril de dos mil seis.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

INFORME

Servicio de Planeamiento y Planificación

Visto el expediente nº3250/05, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), y resultado que:

1º.-Con fecha 29 de marzo de 2006, se emite informe-propuesta por el Servicio de Planeamiento y Planificación, para la aprobación provisional del citado proyecto.

2º.-En el dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio celebrada el 3 de abril pasado, se transcribe, por error, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación (folios 102 a 104), que se recoge también en la certificación del acuerdo plenario de 17 de abril pasado (folios 107-108).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Administraciones Públicas podrán rectificar, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se eleva de nuevo el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con la propuesta de acuerdo recogida en el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Planificación de fecha 29 de marzo de 2006.

La Laguna, a 2 de Mayo de 2006

El Jefe del Servicio
(Resolución 3009/2004, de 21 de septiembre)

Fdo. Vicente González Colino

La Técnico,

Fdo. Ana Isabel Abreu Rosado





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INSTITUTO DE LA HERMANDAD

110

DICTAMEN

COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Sesión: ordinaria

Fecha: 8 de mayo de 2006

Hora comienzo: 13.30 horas

Hora terminación: 13.45 horas

Asistentes

Presidente:

D. Juan Antonio Alonso Barreto.

Vocales:

D. José Angel Mascarell Pérez.

D^a. Blanca Delia Pérez Delgado

D^a. Julia María Dorta Rodríguez

D. Cecilio Plácido Mejías Benítez.

D. Rafael Ángel Becerra Anet.

D. José Francisco Pérez Dorta.

D. Javier Abreu Rodríguez.

D. Santiago Pérez García.

D. José Antonio Valbuena Alonso.

D. Venancio Herrera Díaz.

Secretaria Delegada:

D^a. Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz

PUNTO DOS.- EXPEDIENTE NÚMERO 3250/2005, RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS SISTEMAS DE EJECUCIÓN DEL SUR GENETO 7 Y LA U.A. LA VEGA 14 (ANTES LA VEGA 4).

Visto el expediente nº3250/05, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), y resultado que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



1º.-Con fecha 29 de marzo de 2006, se emite informe-propuesta por el Servicio de Planeamiento y Planificación, para la aprobación provisional del citado proyecto.

2º.-En el dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio celebrada el 3 de abril pasado, se transcribe, por error, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación (folios 102 a 104), que se recoge también en la certificación del acuerdo plenario de 17 de abril pasado (folios 107-108).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Administraciones Públicas podrán rectificar, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se eleva de nuevo el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.), acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la propuesta de modificar el dictamen transcrito en la anterior Comisión Informativa, incorporando el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Planificación de fecha 29 de marzo de 2006, que es el que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), promovido por el Excmo. Ayuntamiento, y resultando que:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el punto 13 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al preceptivo trámite de información pública, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la primera publicación y que terminaba al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realizara.

En cumplimiento de este acuerdo, se procedió a insertar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, de 13 de enero de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de enero del mismo año, y en el periódico El Día, en su edición de 23 de diciembre de 2005, tal y como consta en el expediente.

2º.- En el periodo de información pública no consta que se haya presentado alegaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación; la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, la Corporación que hubiese otorgado la aprobación inicial, a la vista del resultado de información pública, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que en su caso procedieran. Cuando se trate de Planes Generales de poblaciones de más de 50.000 habitantes, una vez otorgada su aprobación provisional, la entidad u Organismo que adoptó este acuerdo, interesará de la Diputación Provincial, en este caso del Cabildo Insular, informe que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes. Posteriormente, junto con el informe reseñado, se elevará el expediente al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede (artículos 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento).

III.- "Sobre la base de los correspondientes Avances, los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación definitiva a:

a) El propio Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando se trate de modificaciones limitadas a la ordenación pormenorizada.

b) La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en todos los restantes casos, previo informe del Cabildo Insular correspondiente respecto a su acomodación a las prescripciones del Plan Insular de Ordenación. Cuando este informe sea negativo, será tenido en cuenta por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para requerir del Ayuntamiento la adaptación del Plan en trámite antes de ser aprobado." (ART. 32.3.B TR).

"B) Constituye la ordenación urbanística pormenorizada el conjunto de las determinaciones que, dentro del marco de las de carácter estructural, desarrollan aquéllas en términos suficientemente precisos, para permitir la legitimación de las actividades de ejecución, comprendiendo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INSTITUTO DE LA HISPANIDAD

2) La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos ...

5) La delimitación, si procede, de unidades de actuación, así como de áreas de gestión integrada, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda."

En esta modificación puntual se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, respectivamente, por lo que se afecta a la ordenación pormenorizada. (Art. 32.2.B).2 y 5 TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y, 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección segunda de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el informe requerido por el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento, que deberá ser emitido en el plazo de un mes, indicando que transcurrido este plazo, sin que se evacue el mismo, se entenderá emitido favorablemente.

Tercero: Solicitar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el informe requerido por el artículo 32.3.a del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



INSTRUMENTO DE LA HERMANDAD

Cuarto: Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite."

En San Cristóbal de La Laguna, a 8 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Juan Antonio Alonso Barreto

LA SECRETARÍA DELEGADA,

Fdo.: Ludivina Muñoz deBustillo Díaz





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




ahag.

11.

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2006.

Testimonio:

“Visto el expediente número 3250/2005, relativo a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGO, por la que se modifican los sistemas de ejecución del SUR GENETO 7 y la U.A. LA VEGA 14 (antes LA VEGA 4), resulta:

Que con fecha 8 de mayo de 2006, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“Visto el expediente nº3250/05, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), y resultado que:

1º.-Con fecha 29 de marzo de 2006, se emite informe-propuesta por el Servicio de Planeamiento y Planificación, para la aprobación provisional del citado proyecto.

2º.-En el dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio celebrada el 3 de abril pasado, se transcribe, por error, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación (folios 102 a 104), que se recoge también en la certificación del acuerdo plenario de 17 de abril pasado (folios 107-108).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Administraciones Públicas podrán rectificar, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se eleva de nuevo el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.), acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la propuesta de modificar el dictamen transcrito en la anterior Comisión Informativa, incorporando el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Planificación de fecha 29 de marzo de 2006, que es el que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), promovido por el Excmo. Ayuntamiento, y resultando que:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el punto 13 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de

Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al preceptivo trámite de información pública, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la primera publicación y que terminaba al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realizara.

En cumplimiento de este acuerdo, se procedió a insertar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, de 13 de enero de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de enero del mismo año, y en el periódico El Día, en su edición de 23 de diciembre de 2005, tal y como consta en el expediente.

2º.- En el periodo de información pública no consta que se haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación; la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, la Corporación que hubiese otorgado la aprobación inicial, a la vista del resultado de información pública, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que en su caso procedieran. Cuando se trate de Planes Generales de poblaciones de más de 50.000 habitantes, una vez otorgada su aprobación provisional, la entidad u Organismo que adoptó este acuerdo, interesará de la Diputación Provincial, en este caso del Cabildo Insular, informe que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes. Posteriormente, junto con el informe reseñado, se elevará el expediente al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede (artículos 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento).

III.- "Sobre la base de los correspondientes Avances, los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación definitiva a:

a) El propio Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando se trate de modificaciones limitadas a la ordenación pormenorizada.

b) La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en todos los restantes casos, previo informe del Cabildo Insular correspondiente respecto a su acomodación a las prescripciones del Plan Insular de Ordenación. Cuando este informe sea negativo, será tenido en cuenta por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para requerir del Ayuntamiento la adaptación del Plan en trámite antes de ser aprobado." (ART. 32.3.B TR).

"B) Constituye la ordenación urbanística pormenorizada el conjunto de las determinaciones que, dentro del marco de las de carácter estructural, desarrollan aquéllas en términos suficientemente precisos, para permitir la legitimación de las actividades de ejecución, comprendiendo:

2) La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos ...

5) La delimitación, si procede, de unidades de actuación, así como de áreas de gestión integrada, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



En esta modificación puntual se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, respectivamente, por lo que se afecta a la ordenación pormenorizada. (Art. 32.2.B).2 y 5 TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y, 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección segunda de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el informe requerido por el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento, que deberá ser emitido en el plazo de un mes, indicando que transcurrido este plazo, sin que se evacue el mismo, se entenderá emitido favorablemente.

Tercero: Solicitar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el informe requerido por el artículo 32.3.a del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Cuarto: Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, que cumple la mayoría absoluta exigida, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

La Secretaria General Accidental,

DECRETO//

11 de mayo de 2006.

Cumplase.

LA ALCALDESA,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA




ahag.

11.

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de dos mil seis, en el punto 11 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente número 3250/2005, relativo a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGO, por la que se modifican los sistemas de ejecución del SUR GENETO 7 y la U.A. LA VEGA 14 (antes LA VEGA 4), resulta:

Que con fecha 8 de mayo de 2006, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

“Visto el expediente nº3250/05, relativo a Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), y resultado que:

1º.-Con fecha 29 de marzo de 2006, se emite informe-propuesta por el Servicio de Planeamiento y Planificación, para la aprobación provisional del citado proyecto.

2º.-En el dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio celebrada el 3 de abril pasado, se transcribe, por error, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación (folios 102 a 104), que se recoge también en la certificación del acuerdo plenario de 17 de abril pasado (folios 107-108).

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Administraciones Públicas podrán rectificar, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos (art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se eleva de nuevo el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que con siete votos a favor (5 C.C y 2 P.P) y cuatro abstenciones (4 P.S.O.E.), acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la propuesta de modificar el dictamen transcrito en la anterior Comisión Informativa, incorporando el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Planificación de fecha 29 de marzo de 2006, que es el que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente nº 3250/05 relativo a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias, que estimó en parte el Recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4), promovido por el Excmo. Ayuntamiento, y resultando que:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el punto 13 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al preceptivo trámite de información pública, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la primera publicación y que terminaba al mes del día siguiente de la publicación del último anuncio que se realizara.

En cumplimiento de este acuerdo, se procedió a insertar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 30, de 13 de enero de 2006, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de enero del mismo año, y en el periódico El Día, en su edición de 23 de diciembre de 2005, tal y como consta en el expediente.

2º.- En el periodo de información pública no consta que se haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 45.1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación; la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

II.- En cuanto al procedimiento, el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento dispone que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación, es decir, será de aplicación lo establecido en el artículo 127 y siguientes del precitado reglamento, y en consecuencia, la Corporación que hubiese otorgado la aprobación inicial, a la vista del resultado de información pública, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que en su caso procedieran. Cuando se trate de Planes Generales de poblaciones de más de 50.000 habitantes, una vez otorgada su aprobación provisional, la entidad u Organismo que adoptó este acuerdo, interesará de la Diputación Provincial, en este caso del Cabildo Insular, informe que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes. Posteriormente, junto con el informe reseñado, se elevará el expediente al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede (artículos 130 y 131 del Reglamento de Planeamiento).

III.-. "Sobre la base de los correspondientes Avances, los Planes Generales se formularán y tramitarán por el respectivo Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación definitiva a:

a) El propio Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando se trate de modificaciones limitadas a la ordenación pormenorizada.

b) La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en todos los restantes casos, previo informe del Cabildo Insular correspondiente respecto a su acomodación a las prescripciones del Plan Insular de Ordenación. Cuando este informe sea negativo, será tenido en cuenta por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para requerir del Ayuntamiento la adaptación del Plan en trámite antes de ser aprobado." (ART. 32.3.B TR).

"B) Constituye la ordenación urbanística pormenorizada el conjunto de las determinaciones que, dentro del marco de las de carácter estructural, desarrollan



aquellas en términos suficientemente precisos, para permitir la legitimación de las actividades de ejecución, comprendiendo:

2) La división del suelo urbano y urbanizable en ámbitos y sectores, determinando la normativa que sea de aplicación en cada uno de ellos ...

5) La delimitación, si procede, de unidades de actuación, así como de áreas de gestión integrada, precisando el carácter público o privado del sistema de ejecución según corresponda."

En esta modificación puntual se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14, respectivamente, por lo que se afecta a la ordenación pormenorizada. (Art. 32.2.B).2 y 5 TR).

IV.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia en materia de la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, competencia que según dispone el apartado cuarto del citado precepto es indelegable. Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaria General, todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 47.2.i) de la mencionada Ley de Bases y, 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Mediante Delegación nº 314, de 10 de febrero de 2005, se delegó en doña Ludivina Muñoz de Bustillo Díaz, la emisión de informes preceptivos de la Secretaría, en lo relativo a las competencias señaladas anteriormente.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de este municipio relativa a la Sentencia nº 187/2005, de 20 de junio de 2005, dictada por la Sección segunda de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Canarias, que estimó en parte el recurso nº 371/2005, antes 654/2000, interpuesto por don José Rodríguez Febles López, por la que se modifican los sistemas de ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Geneto 7 y la Unidad de Actuación La Vega 14 (antes La Vega 4).

Segundo: Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el informe requerido por el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento, que deberá ser emitido en el plazo de un mes, indicando que transcurrido este plazo, sin que se evacue el mismo, se entenderá emitido favorablemente.

Tercero: Solicitar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el informe requerido por el artículo 32.3.a del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Cuarto: Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, que cumple la mayoría absoluta exigida, acuerda aprobar en los términos expresados el transcrito dictamen."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a once de mayo de dos mil seis.



VºBº



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

ÍNDICE

Servicio de Planeamiento y Planificación

EXP.Nº3250/2005.-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. SISTEMAS DE EJECUCIÓN DEL SUR GENETO 7 Y UNIDAD DE ACTUACIÓN LA VEGA 14(ANTES LA VEGA 4).-

1.-Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias	Folios 3 a 9
2.-Dictamen de la Comisión Informativa	Folios 21-22
3.-Certificación acuerdo plenario toma de conocimiento de Sentencia	Folio 24
4.-Informe del Servicio sobre Modificación Puntual	Folios 37-41
5.-Informe jurídico para aprobación inicial	Folios 42-43
6.-Dictamen Comisión Informativa	Folios 45-49
7.-Acuerdo plenario de aprobación inicial	Folios 53-55
8.-Notificaciones acuerdo aprobación inicial	Folios 56-90
9.-Publicaciones información pública	Folios 91,92,95
10.-Informe Registros sobre alegaciones	Folios 98,98bis
11.-Informe jurídico para aprobación provisional	Folios 99-100
12.-Dictamen Comisión Informativa	Folios 110-112
13.-Certificación acuerdo plenario de aprobación provisional	Folios 115-116

